

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

ESPECIAL demostrativo de las enfermedades insecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año 1910, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenece los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Lavaciones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonia con- tagiosa.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Bovina.....	3	1	2	2	>
	Idem.....	Herriari.....	Idem.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Urnieta.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Huesca.....	Bonásquez.....	Idem.....	3	3	>	>	6
	Navarra.....	Vera.....	Idem.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Lecumberri.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Palencia.....	Pino del Río.....	Idem.....	7	>	>	>	7
	Santander.....	Santa María de Cayón.....	Idem.....	>	18	3	15	>
	Idem.....	Villaescusa.....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Idem.....	Ampuero.....	Idem.....	>	2	>	1	1
	Vizcaya.....	Villaro.....	Idem.....	>	7	1	4	>
	Idem.....	Yurre.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Amorebieta.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Larrabeza.....	Idem.....	1	>	1	>	>
	Total.....			15	42	11	33	16
Glosopeda.....	Cáceres.....	Cerezo.....	Bovina.....	1	>	1	>	>
	Pontevedra.....	Lavadores.....	Idem.....	3	>	3	>	>
	Total.....			4	>	4	>	>
Viruela.....	Albacete.....	Capital.....	Ovina.....	180	>	174	6	>
	Idem.....	Salobral.....	Idem.....	18	>	17	1	>
	Idem.....	Villarrobledo.....	Idem.....	214	12	208	6	12
	Idem.....	Hollín.....	Idem.....	>	164	100	4	60
	Idem.....	Fuentu Albillal.....	Idem.....	>	24	>	>	24
	Avila.....	Florés de Avila.....	Idem.....	250	2	233	17	2
	Idem.....	Cisla.....	Idem.....	30	10	12	1	27
	Idem.....	Rasueros.....	Idem.....	24	141	3	16	146
	Idem.....	Sotallo.....	Idem.....	94	>	91	3	>
	Idem.....	Solosancho.....	Idem.....	19	>	19	>	>
	Idem.....	La Torre.....	Idem.....	134	229	130	32	201
	Idem.....	La Hija de Dios.....	Idem.....	28	50	12	3	63
	Badajoz.....	Capital.....	Idem.....	8	>	8	>	>
	Idem.....	Accuchal.....	Idem.....	15	145	>	15	145
	Idem.....	Fregenal.....	Idem.....	80	>	40	40	>
	Idem.....	Herrera del Duque.....	Idem.....	18	10	23	>	5
	Barcelona.....	Capital.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Burgos.....	Valdearados.....	Idem.....	>	80	>	>	80
	Idem.....	Oyuoles Roa.....	Idem.....	>	82	>	>	32
	Cáceres.....	Almoharín.....	Idem.....	31	>	22	9	>
	Idem.....	Zorita.....	Idem.....	69	>	49	11	9
	Idem.....	Garciaiz.....	Idem.....	71	>	47	11	13
	Idem.....	Eseuriar.....	Idem.....	87	>	49	7	81
	Idem.....	Conquista.....	Idem.....	>	18	>	9	9
	Castellón.....	Forecall.....	Idem.....	>	20	>	>	20
	Ciudad Real.....	Aldea de San Juan.....	Idem.....	173	>	170	3	>
	Idem.....	Tomelloso.....	Idem.....	89	410	120	8	362
	Idem.....	Herenche.....	Idem.....	9	>	9	>	>
	Idem.....	Argamasilla de Alba.....	Idem.....	200	>	198	2	>
	Idem.....	Brazatorras.....	Idem.....	>	98	>	>	98
	Idem.....	Corral de Calatrava.....	Idem.....	>	47	>	>	47
	Córdoba.....	Capital.....	Idem.....	4	37	>	8	33
	Cuenca.....	Castillo de Garcimuluz.....	Idem.....	15	>	15	>	>
Suma y signos.....				1.831	1.532	1.749	215	1.319

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especio á que pertenecon los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existian en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o enclifados.	Quedan enfermos.
		Suma anterior		1.851	1.532	1.749	215	1.319
Cuenca	Torrubia del Castillo	Ovina		102	70	93	3	76
Idem.	Cañavate	Idem.		>	152	>	2	150
Idem.	Provencio	Idem.		>	2	>	>	2
Idem.	Pedroñeras	Idem.		168	225	188	31	194
Idem.	Pedernoso	Idem.		178	>	>	>	178
Idem.	Las Mesas	Idem.		15	169	13	2	169
Idem.	Iniesta	Idem.		517	91	>	11	597
Idem.	Ledaña	Idem.		>	4	>	>	4
Gerona	Paratalnada	Idem.		22	>	22	>	>
Idem.	Ullí	Idem.		31	>	31	>	>
Guadalajara	Canales	Idem.		63	>	19	>	44
Idem.	Huerta Hernando	Idem.		70	>	>	>	70
Idem.	Moratilla	Idem.		73	84	71	2	84
Idem.	Zacrejas	Idem.		367	50	155	3	259
Idem.	Humanes	Idem.		197	>	59	>	138
Idem.	Torija	Idem.		177	>	76	>	101
Idem.	Renales	Idem.		152	>	48	1	103
Idem.	Medranda	Idem.		183	>	67	1	115
Idem.	Castilblanco	Idem.		107	49	>	2	154
Idem.	Valdenoches	Idem.		75	>	>	>	75
Idem.	Cuervas Minadas	Idem.		95	76	>	2	169
Idem.	Mochales	Idem.		143	97	>	2	238
Idem.	Ecuabiel	Idem.		>	87	>	1	86
Idem.	Morillejo	Idem.		>	63	>	>	63
Huesca	Sahún	Idem.		14	>	12	2	>
Idem.	Pevalta Alcoleja	Idem.		>	12	>	2	10
Idem.	Torres de Alconadre	Idem.		>	50	>	7	43
Idem.	Montesa	Idem.		>	25	>	>	25
Idem.	Antillón	Idem.		>	200	>	3	197
Jaén	Javalquinto	Idem.		>	23	14	>	9
Idem.	Huesca	Idem.		>	18	12	3	3
Idem.	Bélmez	Idem.		>	25	>	9	16
León	Salagán	Idem.		8	>	>	>	8
Logroño	Fuenmayor	Idem.		61	84	120	20	5
Idem.	Aguilar del Río	Idem.		>	20	>	>	20
Idem.	Arnedo	Idem.		69	107	64	23	89
Viruella	Madrid	Serranillos		>	410	108	>	302
	Idem.	Moraleja		>	213	115	>	98
	Idem.	Alcalá de Henares		>	105	>	5	100
	Idem.	San Mamés		>	22	>	7	15
	Navarra	Izalzu		109	>	109	>	>
	Idem.	Ochagavia		24	>	21	3	>
	Idem.	Javier		30	>	90	>	>
	Idem.	Ezprogui		73	>	50	23	>
	Idem.	Ripalda		6	>	6	>	>
	Idem.	Mondavia		205	>	191	14	>
	Idem.	Abárzuza		16	85	26	13	12
	Idem.	Lazagurría		10	>	10	>	10
	Idem.	Sesma		195	>	>	10	185
	Idem.	Cárcar		10	>	>	>	10
	Idem.	Lorín		61	586	>	26	621
	Idem.	Viana		>	41	>	>	41
	Palencia	Collazos de Boedo		8	>	8	>	>
	Idem.	Carrión		>	10	>	>	10
	Idem.	Villamuriel		16	>	>	>	16
	Idem.	Astudillo		>	80	>	25	55
	Idem.	Calzada de los Molinos		>	2	>	>	2
	Salamanca	Bóveda del Río		524	>	521	3	>
	Idem.	La Vellés		>	1.700	>	52	1.648
	Idem.	Sanchón de la Rivera		>	29	>	3	17
	Ségovia	Cantimpalos		136	>	136	>	>
	Idem.	Torreiglesias		24	>	20	4	>
	Idem.	Nava de la Asunción		12	11	>	6	17
	Idem.	Maderuelo		>	20	>	>	20
	Idem.	Santa Marta		68	>	66	2	>
	Idem.	Duratón		240	>	100	5	135
	Soria	Agreda		22	1	20	2	1
	Idem.	Valdeprado		52	26	58	4	16
	Idem.	Ciria		30	164	84	18	92
	Idem.	Beratón		177	>	170	7	>
	Idem.	Cigudosa		>	140	>	>	140
	Idem.	Morón		66	264	131	12	143
	Idem.	Cihuela		87	12	90	5	4
		Suma y sigue		6.959	7.177	4.877	596	8.063

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenece los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que excedan en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	
		Suma anterior..		6.959	7.177	4.877	596	8.663
		Almenar.	Ovina	45	22	40	6	21
		Fuentes Calientes.	Idem.	109	>	106	3	2
		Alcoriza.	Idem.	105	267	90	13	369
		Peralejos.	Idem.	128	>	126	2	>
		Tortajada.	Idem.	163	>	160	3	>
		Villalba Alta.	Idem.	>	13	>	>	13
		Gargallo.	Idem.	>	55	>	>	55
		Lechago.	Idem.	>	10	>	3	7
		Lillo.	Idem.	97	>	97	>	227
		Villacañas.	Idem.	>	234	>	7	>
		Ocerva.	Idem.	20	>	20	>	>
		Orgaz.	Idem.	55	206	>	13	242
		Espinoso del Rey.	Idem.	5	17	22	>	>
		Corral de Almaguer.	Idem.	63	2	64	1	519
		Puebla de Don Fadrique.	Idem.	>	519	>	1	15
		Quero.	Idem.	>	16	>	>	>
		Titaguas.	Idem.	45	>	43	2	56
		Catarroja.	Idem.	>	56	>	2	26
		Riesco.	Idem.	114	22	114	3	33
		Valladolid.	Idem.	>	36	>	>	>
		Villabrágima.	Idem.	40	>	38	2	>
		Valverde de Campos.	Idem.	162	>	159	3	>
		Villavicencio.	Idem.	2	>	>	>	2
		Becilla.	Idem.	4	>	4	>	>
		Rodilana.	Idem.	60	>	58	4	47
		Villalar.	Idem.	48	60	40	15	>
		Boecillo.	Idem.	90	>	82	8	>
		Zamora.	Fuentelapeña.	Idem.	74	>	71	3
		Idem.	Villamor.	Idem.	122	107	165	95
		Idem.	San Cristóbal.	Idem.	310	>	214	79
		Cubillos.	Idem.	48	167	72	5	138
		Revellinos.	Idem.	8	>	3	>	>
		Zaragoza.	Utebo.	Idem.	55	>	55	>
		Idem.	Villamayor.	Idem.	78	>	>	73
		Idem.	Gallocanta.	Idem.	29	381	>	2
		Idem.	Villalengua.	Idem.	98	>	98	>
		Idem.	Perdigüera.	Idem.	324	>	>	324
		Idem.	Cabañas.	Idem.	22	>	22	>
		Idem.	Pedrola.	Idem.	30	270	>	292
		Idem.	Garrapinillos.	Idem.	250	>	>	245
		Idem.	Alagón.	Idem.	15	400	>	410
		Idem.	Nombrevilla.	Idem.	>	28	26	>
		Idem.	Reñuelos.	Idem.	>	40	>	39
		Idem.	Bubierca.	Idem.	>	6	>	6
		Idem.	Almochuel.	Idem.	>	10	>	9
		Idem.	Grisón.	Idem.				
		Total.		9.766	10.215	8.866	748	12.367
		Carbunco bacteriano.	Equina	1	>	1	>	>
		Albacete.	Casas de Ves.	Idem.	6	4	2	>
		Badajoz.	Alburquerque.	Idem.	9	4	2	>
		Idem.	Villar del Rey.	Idem.	6	>	6	>
		Idem.	Granja de Torrehermosa.	Porcina	23	>	23	>
		Idem.	Idem.	Ovina	23	>	3	>
		Idem.	Villanueva de la Serena.	Caprina	3	>	1	>
		Idem.	Idem.	Equina	1	>	2	>
		Burgos.	Castilla la Vieja.	Ovina	3	1	1	>
		Idem.	La Cerca.	Bovina	1	>	1	>
		Idem.	San Martín Losa.	Idem.	1	>	1	>
		Cáceres.	Zarza la Mayor.	Idem.	4	>	1	>
		Cádiz.	Jetez.	Idem.	1	>	1	>
		Ciudad Real.	Capital.	Equina	1	>	1	>
		Idem.	Viso del Marqués.	Idem.	1	>	1	>
		Idem.	Aldea del Rey.	Idem.	1	>	1	>
		Idem.	Abenojar.	Idem.	1	>	56	>
		Córdoba.	Capital.	Porcina	56	>	4	>
		Idem.	Pozadas.	Bovina	5	>	2	>
		Coruña.	Betanzos.	Idem.	2	>	2	>
		Idem.	Arteijo.	Idem.	2	>	1	>
		Idem.	Coristanco.	Idem.	1	>	24	>
		Idem.	Puebla Carambal.	Idem.	24	>	1	>
		Idem.	Idem.	Equina	1	>	>	>
		Suma y sigue.		1	151	12	140	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenece- n los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Inversiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
		Sumas anterior		1	151	12	140	>
	Cuenca.	Minglanilla	Equina	2	>	2	4	>
	Idem.	Perales	Ovina	>	4	>	1	>
	Huelva.	Capital	Equina	>	1	>	1	>
	Idem.	Gibraleón	Caprina	>	1	>	1	>
	Idem.	Idem.	Porcina	>	2	>	1	>
	Idem.	San Bartolomé	Equina	>	1	>	1	1
	Idem.	Idem.	Ovina	>	4	>	4	>
	Idem.	Idem.	Caprina	>	1	>	1	>
	Idem.	Beas.	Equina	>	2	>	1	>
	Idem.	Valverde.	Idem.	>	1	>	2	>
	Idem.	Idem.	Porcina	>	2	>	2	>
	Idem.	Calatayud	Caprina	>	2	>	3	>
	Idem.	Alosno.	Ovina	>	3	>	5	>
	Idem.	Paymogo	Idem.	>	5	>	2	>
	Idem.	Idem.	Porcina	>	2	>	3	>
	Idem.	Niebla	Caprina	>	3	>	3	>
	Huesca.	Senia	Equina	1	>	1	>	>
	Idem.	Fraga	Idem.	>	1	>	1	>
	Idem.	Villanueva	Idem.	>	1	>	1	>
	León.	Almagarillos	Bovina	>	1	>	1	>
	Lugo.	Capital	Idem.	>	1	>	3	>
	Idem.	Neira	Idem.	>	3	>	5	>
	Málaga.	Capital	Idem.	>	6	>	22	>
	Idem.	Teba	Porcina	>	22	>	3	>
	Murcia.	Mula	Equina	>	3	>	13	>
	Idem.	Jumilla	Ovina	>	13	>	13	>
	Orense.	La Bola	Bovina	>	1	>	1	>
	Oviedo.	Tineo	Idem.	>	5	>	5	>
	Palencia.	Calehorra de Boedo	Ovina	>	2	>	2	>
	Idem.	Villalán de Palenzuela	Idem.	>	3	>	3	>
	Salamanca.	La Vellés	Bovina	>	3	>	3	>
	Idem.	Vitigudino	Equina	>	2	>	1	>
	Idem.	Calvarrasa de Arriba	Bovina	>	1	>	1	>
	Idem.	Aldeanueva	Idem.	>	1	>	1	>
	Santander.	Capital	Idem.	>	1	>	4	>
	Sevilla.	Idem.	Idem.	>	4	>	4	>
	Idem.	Idem.	Ovina	>	19	>	19	>
	Idem.	Osuna	Equina	>	4	>	4	>
	Idem.	Carmena	Idem.	>	5	>	5	>
	Idem.	Utrera	Bovina	>	12	>	12	>
	Idem.	Sanlúcar	Ovina	>	13	>	13	>
	Teruel.	Albalate	Equina	2	>	2	2	>
	Toledo.	Ocaña	Idem.	>	1	>	>	>
	Valencia.	Benageber	Ovina	>	1	>	1	>
	Idem.	Fuente	Bovina	>	2	>	2	>
	Idem.	Forma	Ovina	>	1	>	1	>
	Vizcaya.	Cáspide	Bovina	>	1	>	1	>
	Zaragoza.	Idem.	Equina	>	4	>	4	>
	Idem.	Chiprana	Ovina	>	10	>	8	>
	Idem.	Epila	Equina	>	1	>	1	>
		Total		6	340	22	323	1
Carbunco bacteriano	Gerona.	Güells	Bovina	>	1	>	1	>
	León.	Vilavieja	Idem.	>	3	>	3	>
	Oronse.	Quíñones	Idem.	>	1	>	1	>
	Santander.	Castro Urdiales	Idem.	1	>	1	>	>
	Idem.	Polanco	Idem.	>	1	>	1	>
	Idem.	Cámaleno	Idem.	>	3	>	3	>
	Idem.	Tresviso	Idem.	>	4	>	4	>
	Idem.	Cillorigo	Idem.	>	2	>	2	>
	Idem.	Cabezon de Liébana	Idem.	>	3	>	3	>
	Idem.	Pasaguero	Idem.	>	2	>	2	>
	Teruel.	Albalate	Idem.	>	3	>	1	>
	Vizcaya	Carranza	Idem.	>	3	>	3	>
		Total		1	26	3	24	>
Mal rojo	Albacete	Capital	Porcina	>	8	>	4	>
	Almería	Huércal-Overa	Idem.	>	10	>	2	>
		Suma y sigue		>	18	11	6	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenece los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
		Suma anterior...		18	11	6	>	
Mal rojo...		Bacares.	Porcina	45	20	25	7	>
		Granja de Torrehermosa.	Idem	9	2	10	>	>
		Córdoba.	Idem	10	2	18	>	>
		Cornuña.	Idem	20	1	14	>	>
		Cartis.	Idem	15	1	29	>	>
		Betanzos.	Idem	30	1	5	>	>
		Trazo.	Idem	5	1	12	>	>
		Gerona.	Idem	12	2	2	>	>
		Idem.	Idem	2	2	40	4	20
		Huesca.	Idem	60	2	12	>	>
		Benasque.	Idem	4	2	3	>	>
		Jaén.	Idem	10	2	10	>	>
		Albánchez.	Idem	10	2	12	>	>
		Lugroño.	Idem	12	2	10	>	>
		San Asensio.	Idem	2	2	1	>	>
		Lugo.	Idem	10	2	10	>	>
		Mondoñedo.	Idem	10	2	10	>	>
		Páramo.	Idem	60	10	32	>	>
		Madrid.	Idem	42	12	12	>	>
		Málaga.	Idem	3	2	3	>	>
		Idem.	Idem	6	2	6	>	>
		Orense.	Idem	27	27	>	>	>
		Pinar.	Idem	50	20	30	>	>
		Segovia.	Idem	60	35	25	>	>
		Sovilla.	Idem	40	26	14	>	>
		Idem.	Idem	4	4	>	>	>
		Tarragona.	Idem	2	3	2	>	3
		Teruel.	Idem	20	2	20	>	>
		Ejulve.	Idem	1	1	1	>	>
		Valdetinates.	Idem	3	3	>	>	>
		Arcos.	Idem	2	1	1	>	>
		Valencia.	Idem	5	1	4	>	>
		Idem.	Idem	1	1	>	>	>
		Villargordo.	Idem	3	1	3	>	>
		Aldaya.	Idem	3	2	1	>	>
		Vizcaya.	Idem	3	2	1	>	>
		Total.		71	515	165	338	83
Neumoenteritis y pleuroneumonia infecciosas....	Almería.	Níjar	Porcina	200	90	110	>	>
	Ávila.	Pradosegar.	Idem	1	3	1	>	>
	Idem.	Muñana.	Idem	2	12	7	>	>
	Idem.	Aliseda.	Idem	26	14	12	>	>
	Badajoz.	Granja de Torrehermosa.	Idem	31	31	31	>	>
	Idem.	Azuaga.	Idem	40	13	40	>	>
	Idem.	Villanueva de la Serena.	Idem	19	6	11	>	5
	Burgos.	Belorado.	Idem	17	11	5	>	5
	Idem.	Pancorbo.	Idem	19	14	14	>	2
	Idem.	Castrogeriz.	Idem	18	16	16	>	30
	Córdoba.	Capital.	Idem	127	25	72	>	33
	Idem.	Hinojosa del Duque.	Idem	345	35	345	>	3
	Huelva.	Jabugo.	Idem	14	3	8	>	>
	Idem.	Niebla.	Idem	5	5	7	>	>
	Huesca.	Zaidín.	Idem	3	3	3	>	>
	Malaga.	Antequera.	Idem	9	4	8	>	7
	Idem.	Totalán.	Idem	23	10	16	>	37
	Navarra.	Guinzeta.	Idem	22	3	10	>	>
	Idem.	Arano.	Idem	9	9	2	>	>
	Orense.	Beade.	Idem	2	2	2	>	>
	Salamanca.	Calvárrasa de Arriba.	Idem	80	10	70	>	>
	Idem.	Aldearrodrigo.	Idem	119	9	100	>	10
	Idem.	Santa Marta.	Idem	2	2	2	>	>
	Segovia.	Navas de Oro.	Idem	13	13	*	>	>
	Sovilla.	Saulúcar.	Idem	35	5	30	>	>
	Idem.	Utrera.	Idem	8	8	8	>	>
	Idem.	Osuna.	Idem	25	4	21	>	>
	Toledo.	Herrerosuela.	Idem	2	1	1	>	>
	Valencia.	Benaguacil.	Idem	1	2	1	>	>
	Zamora.	Andavies.	Idem	6	2	4	>	>
		Total.		224	1.172	301	953	142
Tuberculosis....	Alava.	Vitoria.	Bovina	2	2	2	>	>
	Barcelona.	Capital.	Idem	16	2	18	>	>
	Burgos.	Idem.	Idem	1	2	1	>	>
	Cádiz.	Jerez.	Idem	2	2	2	>	>
		Suma y sigue...		23	23	23	>	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenezcan los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Tuberculosis.....		<i>Suma anterior...</i>		29	>	29	29	>
		Gérona....	Bovina.....	>	2	>	2	>
		Guipúzcoa....	Idem.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Deba.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Zumaya.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Azcotitla.....	>	1	>	1	>
		Huelva....	Capital.....	>	2	>	2	>
		Orense....	Carballino.....	1	1	>	2	>
		Oviedo....	Tineo.....	>	1	>	1	>
		Santander....	Laredo.....	1	>	>	1	>
		Idem....	Capital.....	>	1	>	1	>
		Sevilla....	Idem.....	>	9	>	9	>
		Idem....	Utrera.....	>	2	>	2	>
		Idem....	Carmena.....	>	2	>	2	>
		Idem....	Eciña.....	>	1	>	1	>
		Valencia....	Capital.....	>	1	>	1	>
		Vizcaya....	Arteaga.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Ajanviz.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Marquina.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Lequeitio.....	>	1	>	1	>
		Idem....	Bilbao.....	2	>	>	2	>
		<i>Total.....</i>		4	53	>	57	>
Pasterelosis.....		Badajoz....	Siruela.....	>	3	2	1	>
		Barcelona....	Villafranca.....	1	>	>	1	>
		Cádiz....	Alcalá Gazules.....	4	>	4	>	>
		Ciudad Real....	Daimiel.....	4	4	4	3	>
		Córdoba....	Hinojosa del Duque.....	4	>	4	>	>
		Cuenca....	Garcinarro.....	>	12	10	2	>
		Guadalajara....	Tórtola.....	2	>	2	>	>
		Idem....	Capital.....	4	>	4	>	>
		Huelva....	Cabannillas.....	>	2	>	2	>
		Lérida....	Capital.....	2	>	2	>	>
		Logroño....	Tárrega.....	>	4	2	2	>
		Lugo....	Fuentemayor.....	1	>	1	>	>
		Málaga....	Mondónedo.....	>	2	>	2	>
		Idem....	Capital.....	3	>	2	1	>
		Idem....	Marbella.....	>	134	26	78	35
		Orce....	Carballino.....	>	2	2	>	>
		Santander....	Liendo.....	1	>	>	1	>
		Idem....	Cicero.....	1	>	>	1	>
		Teruel....	Samper.....	3	6	4	2	3
		Toledo....	Villarrubia de Santiago.....	2	>	2	>	>
		Valencia....	Chelva.....	>	1	>	1	>
		Valladolid....	Capital.....	>	5	2	3	>
		<i>Total.....</i>		32	175	73	95	39
Cólera y distíria de las aves.....		Badajoz....	Villanueva de la Serena.....	>	23	9	14	>
		Ciudad Real....	Daimiel.....	>	80	>	60	20
		Córdoba....	Puente Genil.....	>	15	>	15	>
		Cuenca....	Buendía.....	>	10	>	6	4
		Idem....	Garcinarro.....	>	160	36	130	>
		Idem....	Peraleja.....	>	40	>	28	12
		Huesca....	Jaca.....	>	30	>	30	>
		Santander....	Capital.....	>	120	40	80	>
		Idem....	Potes.....	10	>	>	10	>
		Torrel....	Capital.....	>	32	>	32	>
		Idem....	Samper.....	2	>	>	2	>
		Valencia....	Chelva.....	>	24	>	24	>
		Nlein....	Calles.....	>	46	>	46	>
		Idem....	Pedralva.....	>	5	>	5	>
		<i>Total.....</i>		12	585	79	482	36
Muermo.....		Burgos....	Villadiego.....	>	2	>	1	1
		Málaga....	Teba.....	>	1	>	1	>
		Palencia....	Villalengua.....	1	>	>	1	>
		<i>Total.....</i>		1	3	>	3	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenece con los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o mutilados.	
Burina	Burgos	Villalvilla	Equina	1	>	>	>	1
	Idem	Mata	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Herbosa	Idem	2	>	>	>	2
	Idem	San Vicente	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Villafranca	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Junta Oteo	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Berberana	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Oteo Losa	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Bocos	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Ciudad	Idem	>	1	>	>	1
	Idem	Robredo	Idem	>	1	>	>	1
	Idem	Brazatorras	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Possada de Valdeón	Idem	8	>	>	>	8
	Murcia	Bullas	Idem	4	>	4	>	>
	Idem	Cieza	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Mula	Idem	1	>	1	>	>
	Santander	Enmedio	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Las Rozas	Idem	>	1	>	>	1
	Soria	Almarza	Idem	4	>	>	>	2
	Idem	San Andrés de San Pedro	Idem	2	>	>	>	2
	Zaragoza	Ejea	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Borja	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Almonacid	Idem	1	>	>	1	>
	Idem	Santa Isabel	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Villamayor	Idem	2	>	>	>	2
	Idem	Osera	Idem	>	1	>	>	1
	Idem	Pina	Idem	>	2	>	>	2
	Idem	Gelsa	Idem	>	1	>	1	>
	Total			87	8	7	3	35
Rabia	Alicante	Elche	Canina	>	1	>	1	>
	Idem	Cocentaina	Idem	>	1	>	1	>
	Cádiz	Chiclana	Idem	>	1	>	1	>
	Coruña	Oza	Idem	>	1	>	1	>
	Cuenca	Montalbanejo	Equina	>	1	>	1	>
	Idem	Pozorrubio	Canina	>	1	>	1	>
	Guadalajara	Capital	Equina	>	1	>	1	>
	Huelva	Idem	Canina	>	2	>	2	>
	Idem	Moguer	Idem	>	1	>	1	>
	Huesca	Barbastro	Idem	>	1	>	1	>
	Lugo	Monau	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Idem	Bovina	>	3	>	3	>
	Navarra	Echarri-Aranaz	Idem	>	1	>	1	>
	Orense	Arnaya	Canina	>	1	>	1	>
	Pontevedra	Cerdeño	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Guardia	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Cañiza	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Cambados	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Mondariz	Idem	>	2	>	2	>
	Idem	Lavadores	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Cangas	Idem	>	2	>	2	>
	Idem	Capital	Idem	>	2	>	2	>
	Idem	Laredo	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Bárcena de Cicero	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Utrera	Bovina	>	1	>	1	>
	Idem	Capital	Canina	>	3	>	3	>
	Idem	Pedralva	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Olocáu	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Albaida	Idem	>	1	>	1	>
	Zaragoza	Capital	Idem	>	1	>	1	>
	Total			>	40	>	40	>
Sarna	Burgos	Salas	Caprina	32	>	32	>	>
	Idem	Pinilla	Idem	140	>	140	>	>
	Idem	Jaramillo	Idem	24	>	24	>	>
	Idem	Santo Domingo	Idem	420	>	402	>	18
	Idem	Mamolar	Idem	40	>	40	>	>
	Idem	Huerta del Rey	Idem	207	>	205	2	>
	Idem	Junta Cerca	Idem	94	>	94	>	>
Suma y sigue...				957	>	937	2	18

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie y que pertenezcan los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	
		Suma anterior.		957	*	937	2	18
Burgos.....	Junta de la Cerca.....	Ovina.....	18	*	18	*	*	*
Idem.....	Valdivielso.....	Caprina.....	197	*	102	*	*	95
Idem.....	Idem.....	Ovina.....	20	*	20	*	*	*
Idem.....	Arroyo.....	Caprina.....	153	*	*	*	*	153
Idem.....	Idem.....	Ovina.....	309	*	*	*	*	300
Idem.....	Hoz.....	Idem.....	250	*	*	*	*	250
Idem.....	Idem.....	Caprina.....	150	*	*	*	*	150
Idem.....	Pazizares.....	Ovina.....	300	*	*	*	*	300
Idem.....	Idem.....	Caprina.....	160	*	*	*	*	160
Idem.....	Montija.....	Idem.....	155	*	155	*	*	*
Idem.....	Idem.....	Ovina.....	69	*	69	*	*	*
Idem.....	Izús.....	Caprina.....	*	147	*	*	*	147
Idem.....	Idem.....	Ovina.....	*	69	*	*	*	69
Sarna.....	Cádiz.....	Idem.....	4	*	4	*	*	*
	León.....	Villafranca.....	60	*	*	*	*	60
	Idem.....	Sahagún.....	40	*	*	*	*	40
	Lórida.....	Giutadilla.....	*	2	2	*	*	*
	Logroño.....	Grañón.....	39	*	39	*	*	*
	Lugo.....	Bazar.....	*	33	*	6	*	27
	Navarra.....	Cirauqui.....	*	140	*	*	*	140
	Santander.....	Camaleño.....	4	*	3	1	*	*
	Idem.....	Laredo.....	*	1	1	*	*	*
	Idem.....	Cicero.....	*	1	1	*	*	*
	Teruel.....	Manzanera.....	3	*	3	*	*	*
	Idem.....	Tramacastiel.....	*	53	*	*	*	53
	Vizcaya.....	Arcentales.....	*	19	*	19	*	*
	Zamora.....	Capital.....	*	68	*	*	*	68
	Idem.....	Molacillos.....	62	43	57	1	47	
		<i>Total.</i>		2.960	557	1.430	10	2.077
Cisticerco y Tri- quinosis.....	Álava.....	Vitoria.....	Porcina.....	*	2	*	2	*
	Badajoz.....	Azuaga.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Barcelona.....	Capital.....	Idem.....	6	*	6	*	*
	Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Coruña.....	Capital.....	Idem.....	2	*	2	*	*
	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Idem.....	3	*	3	*	*
	Idem.....	Eibar.....	Idem.....	2	*	2	*	*
	Huelva.....	Capital.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	4	*	4	*	*
	Idem.....	Barbastro.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Murcia.....	La Unión.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Santander.....	Castro Urdiales.....	Idem.....	1	*	1	*	*
	Sevilla.....	Capital.....	Idem.....	10	*	10	*	*
	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	3	*	3	*	*
	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	2	*	2	*	*
		<i>Total.</i>		*	41	*	41	*

RESUMEN

Perineumonfa contagiosa.....	Bovina.....	18	42	11	33	16
Sicopedia.....	Bovina.....	4	»	4	»	»
Fimicela.....	Ovina.....	9.766	10.215	6.866	748	12.387
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	6	45	17	33	1
	Bovina.....	»	84	1	88	»
	Ovina.....	»	111	8	108	»
	Caprina.....	»	10	»	10	»
	Porcina.....	»	90	1	89	»
	TOTALES.....	6	340	22	323	1
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	1	26	3	24	»

RESUMEN

	Especie á que pertenecon los animales enfermos.	ANIMALES				
		Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Mal rojo...	Porcina...	71	515	165	338	83
Neumoenteritis y pleurencuromonía infecciosas...	Porcina...	224	1.172	801	953	142
Tuberculosis...	Bovina...	4	52	>	56	>
	Porcina...	>	1	>	1	>
	TOTALES...	4	53	>	57	>
Pasterelosis...	Bovina...	6	2	6	2	>
	Equina...	26	39	41	20	4
	Ovina...	>	134	26	73	35
	TOTALES...	32	175	73	95	39
Cólera y difteria de las aves...	Gallinas...	12	585	79	482	36
Muermo...	Equina...	1	3	>	3	1
Durina...	Equina...	37	8	7	3	35
Rabia...	Canina...	>	33	>	33	>
	Equina...	>	2	>	2	>
	Bovina...	>	5	>	5	>
	TOTALES...	>	40	>	40	>
Sarna...	Caprina...	1.937	375	1.260	9	1.043
	Bovina...	>	2	2	>	>
	Ovina...	1.023	180	169	1	1.034
	TOTALES...	2.960	557	1.430	10	2.077
Cisticercosis y triquinesis...	Porcina...	>	41	>	41	>

Madrid, 20 de Noviembre de 1910.—El Inspector Jefe del Servicio de Higiene Pecuaria, D. García 6 Izcarra.—V.º B.º = El Director general, T. Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia, se halla vacante, por defunción de D. Mariano Monreal Cuadrón, la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse á concurso en los términos previstos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.^o del mencionado Real decreto.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

JO—12257

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, por defunción de D. José Aramburu, que la servía, que ha de proveerse por concurso con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.^o del mencionado Real decreto.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

JO—12258

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hugo saber: Que en el sumario que se

instruye en este Juzgado con el número 114 del corriente año y 636 del Tribunal, sobre hurto de una caballería de las señas que se reseñan á esta continuación, en la noche del 9 de Junio último y sitio huerta de las Arcas, del término de Brazatortas, propiedad de Serapio García Romero, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de dicha villa de Brazatortas, he acordado librar el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, para la busca de dicho somovente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de la caballería que se reseña á esta continuación, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Un mulo de doce á catorce años, pelo castaño oscuro, cojo de la mano izquierda. (Continúa en la pág. 679.)

MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
Y DEL NORTE DE ESPAÑAADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21 (P. V.)
PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS VARIAS

VÍA ENCINA - CHINCHILLA

Aprobada por Real orden de

de 1910.

Aplicable desde el

de 1910.

Expediente T. 40-7.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DESDE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚM. 2 Y LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
		Trayecto entre Barcelona y Tarragona.	Trayecto entre Tarragona y Encina.	Trayecto entre Encina y el destino.	TOTAL — Pesetas.
Tejidos del reino que no sean de seda, géne- neros de punto, curtidos, ferretería, quin- cilla y mercería.....	Alcantarilla y Murcia.....	4,59	19,37	12,04	36,00
Beniaján, Murcia-Alquerías, Riquerme, Bal- sicas, Pacheco, La Palma y Cartagena...	4,21	17,77	14,02	36,00	

Los precios anteriores, por tratarse de una tarifa de competencia marítima, no son aplicables á otras estaciones que las expresamente designadas, quedando excluidas, por lo tanto, todas las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este

hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

2.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los efficios que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el reago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya

sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

4.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a La presente tarifa sólo será soldable en las expediciones que rebasan en la procedencia ó en el destino los límites de esta combinación; así, pues, podrá soldarse en Barcelona para las expediciones que por dicho punto transitén y en los anejos de Alcantarilla y de Murcia-Alquerías para las que vayan destinadas, respectivamente, á las líneas de Alcantarilla á Lorca y Baza y de Murcia á Alicante.

2.^a Queda anulada la adición á la especial N. M. número 21 que, para iguallos transportes, empezó á rregir el 25 de Noviembre de 1909.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

ANEXO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 3 (P. V.)
para el transporte de ABONOS, CRUJOS y PULPA DE REMOLACHA

Aprobado por Real orden de

Rige desde el

Se consideran incluidos en el § I los conceptos de: «Abones de todas clases» y «Sulfatos de amoníaco».

La condición de cargamento para las mercancías comprendidas en el § I quedará redactada así: «Vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso».

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA
Y DE SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL

TARIFA ESPECIAL N. M. S. NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de

de 19

Aplicable desde el

de 19

Carbón y cisco vegetales, embalados en seras, y leña para estufas, cortada en trozos, por vagones completos de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso. Carbón y cisco vegetales, á granel, por vagones completos de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

E. T. núm. 104 de 1904.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FREnte, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Madrid.	Santander.	Bilbao.	Hendaya.	Alhóndiga de Madrid.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Espeja.....	S. F.....	5,10	5,66	5,17	4,53
	M. S.....	3,45	3,86	3,52	3,08
	Norte (Principal).....	8,30	8,52	11,56	17,39
	Norte (Santander).....	>	6,96	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	*	4,75	>
	TOTAL.....	16,85	25,00	25,00	16,95
Ciudad Rodrigo.....	S. F.....	4,15	4,62	4,20	3,66
	M. S.....	3,45	3,87	3,51	3,07
	Norte (Principal).....	8,30	8,53	11,54	17,27
	Norte (Santander).....	>	6,98	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,75	>
	TOTAL.....	15,90	24,00	24,00	16,00
Sancti Spíritus.....	S. F.....	3,30	3,66	3,31	2,88
	M. S.....	3,45	3,86	3,49	3,08
	Norte (Principal).....	8,30	8,52	11,46	17,09
	Norte (Santander).....	>	6,96	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	*	4,72	>
	TOTAL.....	15,05	23,00	23,00	15,15
Boadilla-Fuentes de San Esteban.....	S. F.....	2,55	2,96	2,67	2,31
	M. S.....	3,45	4,00	3,61	3,12
	Norte (Principal).....	8,30	8,82	11,85	17,57
	Norte (Santander).....	>	7,32	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,87	>
	TOTAL.....	14,30	23,00	23,00	14,40
Lumbrales.....	S. F.....	4,55	5,19	4,72	4,12
	M. S.....	3,45	3,95	3,60	3,15
	Norte (Principal).....	8,30	8,73	11,82	17,73
	Norte (Santander).....	>	7,13	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,86	>
	TOTAL.....	16,30	25,00	25,00	16,40
Villavieja.....	S. F.....	3,50	4,04	3,66	3,18
	M. S.....	3,45	3,98	3,61	3,14
	Norte (Principal).....	8,30	8,79	11,86	17,68
	Norte (Santander).....	>	7,19	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,87	>
	TOTAL.....	15,25	24,00	24,00	15,35
Villarza de Yeltes.....	S. E.....	3,15	3,53	3,19	2,77
	M. S.....	3,45	3,98	3,51	3,05
	Norte (Principal).....	8,30	8,58	11,56	17,18
	Norte (Santander).....	>	7,01	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,75	>
	TOTAL.....	14,90	23,00	23,00	15,00
Salamanca.....	M. S.....	4,06	4,39	4,00	4,00
	Norte (Principal).....	10,24	9,69	12,76	13,00
	Norte (Santander).....	>	7,92	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	5,24	>
TOTAL.....		14,30	22,00	22,00	14,40

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cu-

ales deberán verificarlas dentro de las *ocho horas* hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las Estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de *ocho horas* sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a Los transportes serán hechos en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga como el depósito de éstos, cuando estén cargados, se harán al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por las averías que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositados en las Estaciones ó en los vagones.

3.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, trans-

misión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no pase de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización	del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	idem	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	idem	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	idem	del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales, las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a El retorno de las seras vacías que hayan servido para el transporte de carbones desde cualquiera procedencia con

destino á Madrid ó Alhóndiga de Madrid, se verificará á los precios de 12,30 y 12,35 pesetas la tonelada respectivamente. Para la aplicación de estos precios reducidos es indispensable que el remitente acompañe á la declaración de expedición el recibo de portes pagados por la primitiva remesa, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los quince días siguientes á la fecha de la recogida de dicha expedición.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la Estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Las expediciones que se hagan por

esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa deja anulada la de igual serie y número, vigente desde el 15 de Agosto de 1909.

Repartición de los precios de pesetas 12,30 y 12,35 tonelada, á que se refiere la condición 6.^a de las de aplicación de la presente tarifa.

PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTICÍPES	PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTICÍPES
Espeja.....	Madrid....	S. F..... 3,62 M. S..... 2,47 Norte principal.. 6,21 TOTAL... 12,30	Boadilla-Fuentes de San Esteban	Madrid....	S. F..... 2,14 M. S..... 2,89 Norte principal.. 7,27 TOTAL... 12,30
Ciudad-Rodrigo.....	Idem.....	S. F..... 3,12 M. S..... 2,61 Norte principal.. 6,57 TOTAL... 12,30	Lumbreras.....	Idem.....	S. F..... 3,34 M. S..... 2,55 Norte principal.. 6,41 TOTAL... 12,30
Sancti Spíritus.....	Idem.....	S. F..... 2,61 M. S..... 2,75 Norte principal.. 6,94 TOTAL... 12,30	Villavieja.....	Idem.....	S. F..... 2,75 M. S..... 2,71 Norte principal.. 6,84 TOTAL... 12,30

PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTÍCIPES	PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTÍCIPES
Villares de Yeltes...	Madrid....	S. F..... 2,52 M. S..... 2,78 Norte principal.. 7,00 TOTAL.... 12,30	Boadilla Fuentes de San Esteban.....	Alhóndiga de Madrid.	S. F..... 2,14 M. S..... 2,89 Norte principal.. 7,32 TOTAL.... 12,35
Salamanca.....	Idem.....	M. S..... 3,50 Norte principal.. 8,80 TOTAL.... 12,30	Lumbreras.....	Idem.....	S. F..... 3,34 M. S..... 2,55 Norte principal.. 6,46 TOTAL.... 12,35
Espeja.....	Alhóndiga de Madrid.	S. F..... 3,62 M. S..... 2,47 Norte principal.. 6,26 TOTAL.... 12,35	Villavieja.....	Idem	S. F..... 2,75 M. S..... 2,71 Norte principal.. 6,89 TOTAL.... 12,35
Ciudad-Rodrigo....	Idem.....	S. F..... 3,12 M. S..... 2,61 Norte principal.. 6,62 TOTAL.... 12,35	Villares de Yeltes...	Idem.....	S. F..... 2,52 M. S..... 2,78 Norte principal.. 7,05 TOTAL.... 12,35
Sancti Spiritus.....	Idem.....	S. F..... 2,61 M. S..... 2,75 Norte principal.. 6,99 TOTAL.... 12,35	Salamanca.....	Idem.....	M. S..... 3,50 Norte principal.. 8,85 TOTAL.... 12,35

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 58 (P. V.)

Aprobada por Real orden de ... de 191 . Aplicable desde el ... de 191 .

TRANSPORTE DE GALLETAS

VÍA MADRID

Combinación de interior á puerto, no aplicable á estaciones intermedias.

T. M. 166/910.

DESDE LA ESTACIÓN DE «LEZO-RENTERÍA» Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	NORTE PRINCIPAL	M. Z. A.	TOTAL — Pesetas.
Alicante.....	30,02	21,98	52
Cartagena.....	28,19	23,81	52
Sevilla.....	29,66	27,34	57
Huelva.....	27,17	29,83	57

CONDICIONES DE APLICACION

sin que por esto hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

2.* Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem. id. de tres días.....	Idem. del 15 por 100
Idem. id. de cuatro días.....	Idem. del 20 por 100
Idem. id. de cinco ó seis días.....	Idem. del 25 por 100

Para los cálculos que auteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.* Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre

de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imputable á demás naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 Septiembre de 1878.

5.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 851 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á me-

nos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

14.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (P. V.).

Aprobada por Real orden de _____ *de* _____ *de 1910.*

Aplicable desde el _____ *de* _____ *de 1910.*

CELEZAS DE PIRITA DE HIERRO por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. núm. 160/916.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO por 1.000 kilog.
		Pesetas.
El Cíjuelo.....	Gijón.....	2,96

Concesión especial.

El consignatario que durante el periodo de un año, y con arreglo al precio anterior, hubiera recibido en la estación de Gijón de 1.000 á 3.000 toneladas como mínimo, de la expresada mercancía, disfrutará, como bonificación, de la diferencia resultante entre el precio aplicado y los siguientes:

Pesetas 2,25 t , llegando á 1.000 toneladas anuales.

Pesetas 2,00 t , llegando á 3.000 toneladas anuales.

Dicha bonificación será solicitada del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hayarecibido la última expedición, acompañando, como justificante, una relación duplicada en la que conste:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a El número de vagones y la carga de cada uno.

3.^a Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación, será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACION

Las de la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad.

15.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (P. V.).

Aprobada por Real orden de _____ *de* _____ *de 1910.*

Aplicable desde el _____

PIEDRA CALIZA, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. núm. 161/910.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-Ciñalo.	Norte-A. G. L.	TOTAL Pesetas.
Tudela-Veguín.....	Gijón.....	0,64	3,28	3,92

Concesión especial.

El consignatario que durante el periodo de un año, y con arreglo al precio

anterior, hubiera recibido en la estación de Gijón 1.000 toneladas, como mínimo, de la expresada mercancía, disfrutará, como bonificación, de la diferencia

resultante entre el precio aplicado y el de tres pesetas tonelada, que se distribuye como sigue:

Norte-Ciñalo.....	0,49
Norte-A. G. L.....	2,51
TOTAL.....	

3,00

Dicha bonificación será solicitada del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya recibido la última expedición, acompañando, como justificante, una relación duplicada, en la que conste:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a El número de vagones y la carga de cada uno.

3.^a Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya

de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACION

Las de la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estimó oportuno. Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Director general, L. de Armiján.

da, pelos blancos en los costillares y herido de las cuatro extremidades.

Dado en Almodóvar del Campo á 25 de Noviembre de 1910.—Fernando Gamero y Calvo.—F. S. M., José Angel Eming.

JO—12213

AVILÉS

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. José Rodríguez Maribona y Soliz, vecino que fué del pueblo de Villalegre, en este Concejo, donde falleció el día 19 de Diciembre de 1908, y que fueron presentadas por sus hijos D.^a Silvia, D.^a María del Carmen, D.^a Leonor y D. Víctor Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, y por sus albaceas testamentarios al D. Víctor, don Francisco Pérez García, D. Antonio Fajares y Loubet y D. Ramón Menéndez González, vecinos de Oviedo y de dicho pueblo de Villalegre, y en cuyas operaciones particionales figura también como interesado el hijo del referido causante, llamado D. Marcos Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, ausente en ignorado paradero, ho dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, señor de Castejón. Avilés, 24 de Noviembre de 1910.—Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. José Rodríguez Maribona y Soliz, y que han sido presentadas al Juzgado por varios de sus herederos y sus testamentarios que las han practicado, póngase de manifiesto en la Escrivania, por término de ocho días, lo que se haga saber á las partes, notificándose esta providencia al heredero D. Marcos Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, que se halla ausente en ignorado paradero, á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, y además, y mientras no comparezca en este expediente dicho ausente ó puedan practicarse las diligencias personalmente con el mismo, notifíquese también esta providencia y las demás resoluciones que se dicten al señor Representante del Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe.—Castejón.—Ante mí, Constantino S. Graño.»

Y para que conste, libro el presente en Avilés á 24 de Noviembre de 1910.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

X—2305

CÁCERES

D. Marcelino Rasero y Garrido, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, por el delito de hurto, se ha dictado por la Audiencia Provincial de esta ciudad la sentencia que comprende el siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, como autores de un delito de hurto, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo que han estado privados de libertad, y resultando que con este abono dejan cumplida con exceso dicha pena, póngasoles inmediatamente

en libertad, si no estuviesen presos por otra causa, librando para ello los oportunos mandamientos, y se aprueba el auto de insolventia consultado.

»Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Ulla Focilios.—Teófilo Ceballos.—Cayetano Mesas.

»Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Ponente señor Magistrado de esta Audiencia Provincial D. Cayetano Mesas, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en la misma en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.

»Cáceres, á 13 de Octubre de 1910.—Secretario, Antonio T. Pío.»

Referida sentencia fué notificada á las partes en el siguiente día de su fecha y declarada firme en 22 de expresado mes, por no haberse deducido recurso alguno contra la misma.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Cáceres á 26 de Octubre de 1910.—Secretario, Antonio T. Pío, registrada.—Regino Bejarano.—El Canciller.—Regino Bejarano.

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y sirva de notificación á los procesados Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Cáceres á 26 de Noviembre de 1910.—Marcelino Rasero.

JO—12126

CAMBADOS

D. Luciano Fariña Varela, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Hago público: Que el señor Juez de primera instancia del partido, por auto ésta fecha, declaró la ausencia de Ramón Muñiz Afonso, vecino de Padrenda, marido de Manuela Romay Millán.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 186 del Código Civil, expido y firmo el presente en Cambados, á 24 de Noviembre de 1910. Luciano Fariña Varela.—V.^a B.^a, el Juez de primera instancia, Hilario Cepeda.

X—2309

LUCENA

D. José Bugella Bao, Juez de primera instancia e instrucción de Lucena, de Castellón.

Hago público: Que el Abogado vecino de esta villa, Licenciado D. Juan Antonio Mezquita Bonarras, estuvo desempeñando el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, en concepto de interino, desde 18 de Abril hasta 2 de Agosto de 1910, depositando, por vía de fianza, la cuarta parte de los honorarios en la caja de Castellón, por valor de 325 pesetas, cuyo talón resguardo obra en su poder.

Habiendo cesado en dicho cargo por haberse posesionado el propietario nombrado, solicitó la devolución de la referida fianza de 325 pesetas.

Y con el fin de que pueda tener efecto, y á los fines expresados en la ley Hipotecaria, se anuncia por primera vez, por medio del presente, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formulen la reclamación dentro del término de tres meses contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Lucena del Cid, á 26 de Noviembre de 1910.—José Bugella.—El Escribano, Secretario de Gobierno, Domingo Romo.

JO—12231

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Escrivánía del refrendario, previo reparto, ha comparecido D. Felipe José García Plaza y León, natural de Cuenca, de estado casado, periodista, de cuarenta y nueve años, hijo legítimo de D. Antonio y de D.^a Dolores, vecino de esta Corte, que según la partida de bautismo se nombra Felipe, José, Victorio, Bernardino, y promueve expediente para modificar su nombre, á fin de que en lo sucesivo use el de José, Victorio, Bernardino García Plaza y León, con el cual es conocido; y se anuncia al público la solicitud para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se eran con derecho á ello, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se continuará la tramitación del expediente.

Dado en Madrid, á 25 de Noviembre de 1910.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa.

X—2283

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal e instructor de instrucción del distrito de la Alameda, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 249 de este año, sobre delincuencia de la propiedad industrial, á virtud de que se ha formulado el Procurador D. Juan Marqués Garcí^a, en nombre y representación de D. Juan López Gutiérrez, he acordado requerir á cuantos dueños de farmacias y droguerías tengan en su poder un producto farmacéutico que se denomina Azúcar de bacalao Luque, de Jerez de la Frontera, ó otro también denominado Azúcar de cacao, purgante preparado por el Licenciado E. G. Palacios Hellín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito planta baja de la Casa-Ayuntamiento de esta capital, al objeto de hacer entrega del referido producto y á prestar declaración sobre su procedencia y cantidades recibidas, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, incurrirán en la responsabilidad que determina la Ley para la imitación y competencia ilícita, que en el presente caso hace referencia al producto farmacéutico denominado Azúcar de cacao L. Gautier, patentado bajo el número 16.118, y es el que goza, por ello, de la protección legal consiguiente.

Dado en Málaga á 28 de Noviembre de 1910.—Joaquín de Alcázar.—El Actuario, Juan de los Ríos.

JO—12278

OLIVENZA

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los somovientes que al final se expresarán, propios del vecino de esta población, Antonio Seda Amante, y que fueron hurtados el día 10 de Octubre último de las suertes de tierra de Villarreal, de este término, los que, caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en

cuyo poder se encontraron, si no acreditan su legítima adquisición.

Somovientes que se citan.

Diez cardos colorados, unos de un año y otros de dos, ocho de ellos con señal de hoja de higuera en la oreja derecha y raya en la izquierda, otro las mismas señales al contrario y otra, que es hembra, sin señal alguna.

Dado en Olivenza, á 18 de Noviembre de 1910.—José González y Donoso.—De su orden, José Alvarez. JO—12143

ORGAZ

D. José María Gutiérrez y Rápido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud del sumario por robo, realizado la noche del 9 del actual, en una casilla de la huerta que lleva en arrendamiento Justo de la Cruz López, vecino de Sonseca, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia Civil y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados que á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndole unos y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Efectos que se dicen robados.

Un sombrero chamborgo negro, sin borla.

Otro ídem con borla, también negro, algo mayor.

Varias escobas de mijo de las llamadas de alio.

Descientos cincuenta ataderos de esparto machacado.

Una estrebeja de cuamondar olivas, con un sollo figurando una pata de gallina.

Una jaula de canario, en blanco, o sea sin pintar.

Cinco ó seis arrobas de patatas.

Dado en Orgaz á 24 de Noviembre de 1910.—José María Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Rasinos. JO—12298

VALENCIA—SERRANO

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito de Serrano, de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escrivánía del que refrenda, pende juicio universal por fallecimiento abintestato de D. Emilio Medina Perlasia, Ingeniero y Capitán de Artillería, que fué nacido en Ayelo de Mafarrat, el día 15 de Junio de 1857, hijo de D. Manuel María Medina Rodrigo y de D. Rosa Perlasia Galvi, el cual falleció en el piso principal de la calle de Felisa Gizeneta, la tarde del 30 de Abril último, sin haber hecho declaración de herederos, cuyo causante habla contraído un solo matrimonio con doña Antonia Camáñez Lozano, ya difunta, no sobreviviéndole hija alguno.

Publicados en 1.^o de Octubre próximo pasado, los oportunos edictos en los sitios públicos prevenidos por la Ley, y en periódicos oficiales, comparecieron alegando derecho á la herencia de que se trata, D.ª María del Carmen Rosa Vicens Perlasia, con domicilio en Castellón de la Plana, pariente en sexto grado de línea colateral; D. Evaristo y D. Higinio Perlasia Miñana, vecinos de Alcoy, que están en los mismos grados y línea, y Claudio y Elías Perlasia Zúñiga, con domicilio: el primero en Villena (Alicante) y el segundo en Barcelona, parientes en cuarto grado de igual línea, del difunto D. Emilio Medina Perlasia;

En providencia de hoy se ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 937 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar segundos edictos, y por ellos se llama de nuevo á cuantas personas se crean con derecho á suceder al referido D. Emilio Medina, para que dentro de veintiún días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y demás sitios públicos prevenidos, comparezcan á dictucirlo en forma, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia, 23 de Noviembre de 1910.—Carlos G. de Puelles.—El Escrivano, Manuel Palomares. X—2312

ZARAGOZA—PILAR

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, tramitados en este mi ya roserido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se publicó en la fecha que la misma expresa, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 18 de Mayo de 1910. El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la misma, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Compañía mercantil que gira en esta Plaza bajo la razón Rafael López Gil, Sociedad en comandita, á la que representa el Procurador D. Ángel Ordás baj; la dirección del Abogado D. Emilio Gastón, primero, y después D. Gil Gil y Gil, contra D. Alejandro Pérez, que por no haber comparecido, y encontrarse en ignorado paradero, se halla representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de 2.295 pesetas con 20 céntimos, intereses y costas, y

»Resultando...

»Fallo que declarando confeso al demandado D. Alejandro Pérez en las posiciones formuladas, debo condenarle y le condono al pago de 2.295 pesetas con 20 céntimos á la Sociedad demandante que gira en esta Plaza bajo la razón Rafael López Gil, Sociedad en comandita, con el interés legal desde la interposición de la demanda ordinaria, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese la presente sentencia al litigante rebeldío en la forma dispuesta por el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firme.—Marcial Rodríguez.»

Y á los efectos que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado D. Alejandro Pérez, que no ha comparecido en los mencionados autos.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1910.—Marcial Rodríguez.—Ante mí: P. H., Fausto Arnal. X—2311

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.037 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra María Alvarez Fernández y Adelina García Iturriaga, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. Ernesto Vignote y D. José Peñuela; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, María Alvarez Fernández y Adelina García Iturriaga, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Alvarez Fernández, á la pena de diez días de arresto menor reprobación, y pago de las costas del juicio; y absolvemos libremente por no resultar cargos en su contra, á Adelina García Iturriaga, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquese este fallo á la primera, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, e insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Ernesto Vignote.—José Peñuela.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada María Alvarez Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 25 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—Visto bueno, Garralda. JO—12249

SAN GINÉS DE VILASAR

D. Domingo Masiques y Sagrera, Juez municipal suplente de San Ginés de Vilasar, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 3.100 vecinos; comprende un radio ó extensión de terreno de unos cuatro kilómetros de Norte á Sur, y de unos dos kilómetros de Este á Oeste; se celebran de uno á dos juicios verbales, igual número de actos de conciliación, de tres á cuatro juicios de faltas, y unas 125 inscripciones en el Registro civil.

El Secretario no tiene otra retribución que los derechos que le autoriza cobrar el vigente Arancel judicial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, los documentos siguientes:

1.^o Certificación de su nacimiento;

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado;

3.^o Certificación acreditativa de la aptitud, para el desempeño de dicho cargo.

En atención á que esta población excede de 500 vecinos, el referido cargo es incompatible con todo otro retribuido por el Estado, por la provincia ó por el Municipio.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en San Ginés de Vilasar, á 23 de Noviembre de 1910.—Domingo Masiques.—El Secretario, Licenciado José Estrada. JO—12215